

Resolución de 3 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se regula la convocatoria y las normas de procedimiento para la solicitud de la jubilación anticipada voluntaria, conforme a la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo del Personal Funcionario Docente de la Comunidad de Madrid.

B.O.C.M de 19 de diciembre de 2002

Resolución de 3 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se regula la convocatoria y las normas de procedimiento para la solicitud de la jubilación anticipada voluntaria, conforme a la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo del Personal Funcionario Docente de la Comunidad de Madrid.

La disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) establece en su punto 1 que los funcionarios de los cuerpos docentes a que hacen referencia las disposiciones adicionales décima 1 y decimocuarta 1, 2 y 3 de dicha Ley, incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de Clases Pasivas del Estado, podrán optar a un régimen de jubilación voluntaria durante el período comprendido entre los años 1991 y 1996, ambos inclusive, siempre que reúnan determinados requisitos.

Asimismo, la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, establece que los funcionarios docentes de cuerpos y escalas declarados a extinguir con anterioridad a la vigencia de la LOGSE, incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de Clases Pasivas del Estado, podrán acogerse, durante el período comprendido entre los años 1992 y 1996, ambos inclusive, al régimen de jubilación voluntaria regulado en la disposición transitoria novena de la citada Ley.

Posteriormente, la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, dispone que los funcionarios de los cuerpos docentes a los que se refiere la disposición transitoria novena de la LOGSE, podrán optar a un régimen de jubilación voluntaria en los términos y condiciones que se establecen en la citada disposición y en las normas que la complementan y desarrollan, durante el período de implantación con carácter general, de las enseñanzas establecidas en dicha Ley Orgánica. Este período de implantación se amplió a doce años mediante la disposición adicional vigésimo séptima de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Finalmente, el artículo 52 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, prorroga la vigencia de la disposición transitoria novena de la LOGSE, por un período de cuatro años a partir del 4 de octubre de 2002.

Por otra parte, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 1990 determina el importe y las condiciones de las gratificaciones extraordinarias previstas en la LOGSE para los funcionarios de la docencia de niveles no universitarios. Posteriormente, el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 6 de marzo de 1992 modifica el importe de dichas gratificaciones extraordinarias.

Asimismo, el Acuerdo de 2 de julio de 2001 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 20), por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 21 de mayo de 2001, de la Mesa Sectorial del personal docente no universitario de condiciones de trabajo del personal funcionario docente de cuerpos LOGSE al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid, en sus artículos 16 y 17, establece la incentivación de esta modalidad de jubilación con unas cantidades adicionales que, para el presente año, es el resultante de multiplicar la establecida por el Estado por el coeficiente 2.

Por cuanto antecede, en virtud de la competencia establecida en el Decreto 75/2002, de 9 de mayo, por el que se establecen las competencias y estructura orgánica de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid,

Esta Dirección General

## RESUELVE

### Primero

Podrán solicitar la jubilación anticipada voluntaria, con efectos de 31 de agosto de 2003, los funcionarios docentes incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de Clases Pasivas del Estado, pertenecientes a algunos de los siguientes Cuerpos:

Cuerpo de Maestros.

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Cuerpo de Inspectores de Educación.

Cuerpos y Escalas declarados a extinguir con anterioridad a la vigencia de la LOGSE.

### Segundo

También podrán solicitar la jubilación anticipada voluntaria los Inspectores al servicio de la Administración educativa, los funcionarios docentes adscritos a la función inspectora y los Directores escolares de Enseñanza Primaria a extinguir.

Para ello deberán cumplir todos los requisitos del punto tercero de la presente Resolución, a excepción de lo referido a la permanencia en plantillas de centros docentes, que deberá referirse al equivalente que corresponda.

### Tercero

Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en activo en 1 de enero de 1990 y permanecer ininterrumpidamente en dicha situación y desde dicha fecha en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes o a la Inspección educativa.
- b) Tener cumplidos sesenta años de edad al 31 de agosto de 2003.
- c) Tener acreditados un mínimo de quince años de servicios efectivos al Estado, al 31 de agosto de 2003.

### Cuarto

Los funcionarios docentes que se jubilen por el régimen de Clases Pasivas del Estado de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria novena de la LOGSE y que tengan acreditados al momento de la jubilación al menos veintiocho años de servicios efectivos al Estado reconocidos a efectos de trienios percibirán, por una sola vez, las gratificaciones extraordinarias en las cuantías máximas que se detallan en los Anexos I y II a la presente Resolución, correspondientes al Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de marzo de 1992 y al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de julio de 2001, respectivamente.

Asimismo, los funcionarios de los Cuerpos docentes acogidos a regímenes de seguridad social o de previsión distintos del de Clases Pasivas podrán igualmente percibir una gratificación extraordinaria, siempre que causen baja definitiva en su prestación de servicios al Estado por jubilación voluntaria o por renuncia a su condición de funcionario y reúnan los requisitos exigidos en esta norma, excepto el de pertenencia al régimen de Clases Pasivas del Estado, en las cuantías máximas que se detallan en los Anexos II y III a la presente Resolución.

Las cuantías máximas que se detallan en el Anexo II se percibirán siempre que el total de las mismas no supere los límites presupuestarios fijados a este fin en los créditos

del Acuerdo para la mejora de la Calidad del Sistema Educativo a que se refiere el artículo 17 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de julio de 2001, ya citado.

#### Quinto

Las solicitudes según el modelo Anexo IV a la presente Resolución podrán presentarse dentro de los meses de enero o febrero de 2003, acompañadas de la siguiente documentación:

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Fotocopia del Número de Identificación Fiscal en el caso de no figurar este dato en el DNI.

Impreso de declaración para el Impuesto sobre la renta de las personas físicas, según modelo Anexo V.

Hojas tercera y cuarta del impreso normalizado "J", debidamente cumplimentadas, según modelos Anexos VI y VII, respectivamente.

En su caso, certificado de cotizaciones a la Seguridad Social

En su caso, documento por el que se otorga poder a un representante para la tramitación y/o cobro de la pensión

En su caso, certificado del acuerdo de concesión de prestación familiar por hijo a cargo.

Las solicitudes acompañadas de las correspondientes documentaciones podrán presentarlas en los Registros de las Direcciones de Áreas Territoriales, de la Consejería de Educación, Gran Vía, 3, o en la Oficina de Atención al Ciudadano, plaza del Corregidor Diego de Ordás, sin número, o en los lugares y forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En los casos en que en la documentación presentada falten datos o resulte incompleta, se requerirá en la forma y plazos previstos en la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Sexto

Una vez iniciado el procedimiento solamente serán aceptadas las renunciaciones que se presenten antes del 30 de marzo de 2003.

#### Séptimo

La Dirección General de Recursos Humanos resolverá las solicitudes presentadas y, cuando proceda, dictará la resolución de jubilación anticipada voluntaria y, en su caso, especificará la cuantía de la gratificación extraordinaria que pudiera corresponder con

arreglo a los límites establecidos, que se percibirá junto con la paga ordinaria del mes de agosto de 2003.

#### Octavo

De conformidad con la Ley 8/1999, de 8 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 3 de diciembre de 2002.

El Director General de Recursos Humanos, Miguel José Zurita Becerril.